

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante allego al correo institucional del Juzgado resultado de notificación art. 291 y 292 del C.G.P. Además, existen contestaciones referentes al decreto de medidas previas Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 17 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 17 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS Nit. 860.035.827-5
DEMANDADO: VICKY ROCIO BONILLA VENITE c.c. 1.094.894.774
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00213-00

AUTO No. 0025

En atención a lo informado por secretaría de este Despacho y revisado el expediente conformado de manera electrónica, se observa que la apoderada de la parte demandante allega memoriales con sus respectivos anexos, en los cuales manifiesta haber agotado el trámite de notificación art. 291 y 292 C.G.P. de la parte demandada.

Frente a lo anterior, una vez revisado el expediente y los documentos allegados por la profesional del derecho, el Despacho no accederá a lo solicitado, toda vez que en el asunto, se observa que la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, no se surtió en debida forma, dado que: **(i)** la fecha a que se hace alusión respecto de la providencia que debió ser notificada, no corresponde a la real, ello por cuanto aquella fue emitida el 28-09-22, y la memorada en el escrito de comunicación corresponde al "29-09-22"; **(ii)** la dirección de notificación a la que fue remitida la notificación personal "Calle 1 Sur #63-19", no corresponde a la informada dentro del escrito de demanda "CRA 1 RA SUR 63-19 o en CALLE 2 #3-20", o a ninguna que hubiere sido puesta en conocimiento del Despacho posteriormente; **(iii)** se le indica al demandado que deberá comunicarse al teléfono fijo "8986868", siendo que el numero correcto del despacho es 24-00752; **(iv)** la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., fue remitida a la misma dirección de la comunicación del 291, y sin que se hubiese corregido los errores de la comunicación primera.

Por último, se pone en conociendo de la parte demandante, las respuestas llegadas por BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, CAJA SOCIAL, FINANDINA, BANCO ITAU, PINCHINCHA, AV VILLAS todas ellas como resultado de la medida cautelar decretada en este asunto, la cual fue comunicada mediante oficio No. 739 del 25 de octubre de 2022.

Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la misma, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83adfe609e7312349808ed02a0f52036f17de10f50f94de0076e01ef4aa8dd59**

Documento generado en 17/01/2024 01:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>